DNCP/DJ N°6927/16

Caso N° 3269

Asunción, 04 de agosto de 2016.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTION DE DENUNCIAS CON PROTECCION AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°56/16 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE COBERTURA DE EMERGENCIAS Y URGENCIAS MÉDICAS, CONVOCADA POR LA UOC DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY- ID 307.444. ----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 03 de agosto de 2016 e individualizada como Caso N°3269; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

En el texto de la denuncia se manifiesta, cuanto sigue: *"Porque esta empresa se está presentando a las licitaciones, si está inhabilitado desde el 05/04/2016 hasta el 05/10/2016, esto quiere decir que no está cumpliendo con la sanción que le dio la DNCP, actuando nuevamente de mala fe y burlándose de las disposiciones dadas"*. (Sic).----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. Velázquez
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

Que, la denuncia refiere que la firma SASA S.R.L. pese a estar inhabilitada por esta Dirección Nacional, de igual manera se presentó al llamado de referencia.--

En tal sentido, cabe indicar que verificado el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en la Pestaña Información, Registro de Inhabilitados, se puede constatar que efectivamente la firma SASA S.R.L. con RUC N°80005744-9 se encuentra inhabilitada desde la fecha 05/04/16 al 05/10/16, en virtud de lo dispuesto en la Resolución DNCP N°876/16 de fecha 28 de marzo de 2016.----------

Asimismo, visto el Portal de Contrataciones Públicas se puede verificar que la Entidad Convocante ha comunicado a la Dirección de Normas y Control de la DNCP los documentos relativos al llamado de referencia: Acta de Apertura, Informe de Evaluación de Ofertas, Resolución de Adjudicación, etc., en los cuales se constata que la firma en cuestión, si bien no resultó adjudicada, presentó oferta en fecha 13 de junio del corriente año (fecha de apertura de ofertas).----------

En tales términos, es importante traer a colación a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, en cuanto dispone: "***PROHICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR:*** *No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:* ***d)*** *las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[1]*…*". (Sic).----------

Entonces, de la norma transcripta se denota que efectivamente las personas físicas o jurídicas que cuentan con inhabilitación vigente no pueden presentar propuestas ni contratar con el Estado, por ende, ante los indicios de que la firma

[1] Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), modificado por el art. 1 de la Ley 3439/07.-

Abg. Jessica A. Velasquez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

SASA S.R.L. al momento de participar en el llamado de referencia se encontraba subsumida dentro de las prohibiciones establecidas en el artículo 40 precedentemente mencionado, corresponde, **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que sea estudiada su conducta**, conforme las disposiciones del Título Séptimo, Capítulo Primero de la Ley N°2051/03. ----------

Finalmente, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional; y atendiendo lo señalado líneas arriba, se debe disponer el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11, *con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.-*

Abg. Jessica Velastiqui
Jueza Instructora - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP